

por el colegio oficial correspondiente, que se complementará con la presentación de otra copia del modelo oficial en soporte informático.

El plazo máximo para su presentación será de un año a partir de la fecha de notificación, según se establece en el artículo 3 de la presente ordenanza. Deberá renovarse periódicamente cada diez años, contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en que se presentó el anterior.

En caso de que se considere necesario, por parte del Ayuntamiento se realizarán cuantos requeridos se estimen convenientes para completar, explicar y/o justificar el contenido de los documentos presentados.

Si el resultado del informe de inspección fuera favorable, se procederá por parte de los Servicios Técnicos Municipales a su anotación en el Registro de Edificios.

Si el resultado del informe de inspección fuera desfavorable, deberá señalar las obras necesarias a realizar, tanto las referentes a las medidas inmediatas de seguridad, si procedieran, justificando que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes del edificio o de sus inmediaciones, como las obras necesarias para la restitución del edificio a sus condiciones de habitabilidad y seguridad estableciendo la prioridad de las mismas.

Si fuera necesario acometer medidas inmediatas de seguridad por peligro inminente para personas o cosas, se dictará, en el más breve plazo posible, la pertinente orden de ejecución, fijando un plazo para su ejecución y sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden que incumbe al propietario.

En cuanto a las obras de reparación propuestas en el informe de inspección y en función de la prioridad considerada, el Ayuntamiento requerirá a la propiedad para que en el plazo de dos meses proceda a solicitar la licencia de obras, acompañada del correspondiente proyecto técnico, con la advertencia de que, en el caso de incumplimiento, se adoptarán las medidas sancionadoras y de ejecución forzosa previstas en la normativa de aplicación.

En ambos casos el control del cumplimiento de la ejecución de las obras se llevará a cabo por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, y a la finalización de las mismas se entregará el certificado final de obras, visado por el colegio profesional correspondiente, y el informe favorable del estado en que queda el edificio, según modelo descrito en artículo 6, y será entonces cuando se procederá por parte de los Servicios Técnicos Municipales a su anotación en el Registro de Edificios.

Art. 8. Efectos del cumplimiento en plazo de la obligación de presentar el informe técnico de inspección de edificios.—Las inspecciones técnicas deberán cumplirse dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Si el informe entregado en plazo hubiera sido desfavorable y el propietario cumple con su obligación de solicitud de licencia de obras, según los términos del informe, quedará interrumpido el plazo de presentación del informe de inspección desde la solicitud de la misma hasta su concesión. En caso de haber sido necesaria orden de ejecución, la interrupción del plazo vendrá explícita en la propia orden de ejecución.

Asimismo, los propietarios podrán solicitar que se expida certificación administrativa de la anotación en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar su estado de conservación.

Art. 9. Efectos del incumplimiento en plazo de la obligación de presentar el informe técnico de inspección de edificios.—Finalizado el plazo establecido para realizar la inspección técnica sin haberse acreditado con la presentación del informe resultante de la primera o sucesivas inspecciones, así como la presentación del mismo sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se considerará como incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica.

La falta de presentación del informe de inspección o, en su caso, la falta de respuesta a los requeridos municipales, dará lugar a que el órgano competente ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo de tres meses para su realización, con apercibimiento al obligado de la posible aplicación del régimen sancionador y de la realización de la inspección de forma subsidiaria a su costa.

En el supuesto de que los informes se presenten sin cumplir cualquiera de los requisitos de contenido establecidos, se requerirá la subsanación de los defectos observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no considerando cumplida la obligación de realizar la inspección técnica hasta que no sean subsanadas dichas deficiencias.

No se concederán licencias de ningún tipo respecto de los edificios que no hayan aportado la inspección técnica de edificios en el plazo correspondiente, excepto para realizar obras de reparación de carácter urgente que el propietario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento mediante la presentación del oportuno informe técnico debidamente visado. En el caso de que dicha necesidad sea apreciada por los Servicios Técnicos Municipales, se dictará la oportuna orden de ejecución de obras y de adopción de las medidas de seguridad que sean necesarias.

Art. 10. Régimen sancionador.—El incumplimiento por el propietario de su obligación de presentar el informe de inspección técnica la primera o sucesivas veces en el tiempo y en la forma establecidas en la presente ordenanza, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en:

- El artículo 204.3.c) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 59 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, y en concreto en el Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y también en el Decreto 245/2000, de la Comunidad de Madrid.

Art. 11. De la ejecución subsidiaria de la inspección técnica.—Ante el incumplimiento del obligado a realizar la inspección y/o la ejecución de las obras de reparación necesarias, el Ayuntamiento ordenará su realización de forma subsidiaria, a costa del propietario, valorándose inicialmente según los baremos de referencia de los colegios oficiales profesionales correspondientes, debiendo encomendarse a técnico competente o a entidades de inspección técnica homologadas y registradas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Realización de las inspecciones técnicas para los dos primeros años, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, de los edificios construidos antes de 1980 y situados en el término municipal de Valdemoro y según relación de edificios sujetos a inspección que se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

No obstante el calendario anterior, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada que realice la inspección técnica de edificios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdemoro, a 24 de septiembre de 2009.—El alcalde, José Miguel Moreno Torres.

(03/32.531/09)

VALDILECHA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2009, sobre aprobación inicial de la ordenanza de supresión de ficheros de datos de carácter personal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa”, o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales” y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, la Corporación Local en materia de protección de datos, queda bajo el ámbito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. En estos términos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica.

Primero. Supresión de ficheros.—Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal recogidos en el anexo I.

Segundo. Medidas de seguridad.—Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se suprimen cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El motivo de la supresión es la declaración de los mismos por duplicado.

Con fecha 1 de diciembre de 2008 recibimos escrito de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en el que se nos requiere para la realización de informes de auditoría del fichero “Tributos”.

Según los datos que obran en nuestro poder, la legalización de los ficheros que relacionamos a continuación se produce a través de acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 1995. No obstante, hemos podido constatar que en esta fecha no se celebró sesión de Pleno y, por tanto, no se pudo realizar dicho acuerdo, dicho alta se debió producir por acuerdo del órgano competente en materia de protección de datos existente con anterioridad a la Agencia de Protección de Datos.

2013410204. PADRÓN. RELACIÓN DE LOS RESIDENTES Y TRANSEÚNTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

2013410205. TRIBUTOS. GESTIÓN TRIBUTARIA.

El 8 de marzo de 2008 se aprueba la ordenanza municipal para la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Valdilecha, en la cual se legalizan los siguientes ficheros:

2082610001. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

2082610002. REGISTRO ENTRADA-SALIDA. REGISTRO ENTRADA-SALIDA.

2082610003. GESTIÓN ECONÓMICA. GESTIÓN ECONÓMICA.

2082610004. IMPUESTOS MUNICIPALES. TASAS MUNICIPALES.

2082610005. PERSONAL MUNICIPAL. PERSONAL MUNICIPAL.

2082610006. CASA DE NIÑOS. CASA DE NIÑOS.

2082610007. RECAUDACIÓN EJECUTIVA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS.

2082610008. REGISTRO DE ANIMALES. REGISTRO DE ANIMALES.

2082610009. LICENCIAS MUNICIPALES. LICENCIAS MUNICIPALES.

2082610010. IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

2082610011. IMPUESTO BIENES INMUEBLES. IMPUESTO BIENES INMUEBLES.

2082610012. IMPUESTOS VEHÍCULOS. IMPUESTOS VEHÍCULOS.

2082610013. POLICÍA LOCAL ADMINISTRACIÓN. POLICÍA LOCAL ADMINISTRACIÓN.

2082610014. ACTUACIONES POLICIALES. ACTUACIONES POLICIALES.

Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 2008, recibimos notificación de APDCM de resolución de inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

Los ficheros de la primera relación se duplican con los de la segunda, y, además, no consta que aquellos se hubieran dado de alta mediante acuerdo de Pleno; por ello, se procede a la tramitación de la baja de los ficheros:

Fichero: 2013410204. PADRÓN. RELACIÓN DE LOS RESIDENTES Y TRANSEÚNTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

Los datos correspondientes al fichero padrón de habitantes están integrados en el fichero padrón municipal de habitantes con código 2082610001.

Fichero: 2013410205. TRIBUTOS. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Los datos correspondientes al fichero padrón de habitantes están integrados en el fichero padrón municipal de habitantes con código 2082610004.

Tercero. Publicación.—De conformidad con la vigente normativa se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

SUPRESIÓN DE FICHEROS

Fichero: 2013410204. PADRÓN. RELACIÓN DE LOS RESIDENTES Y TRANSEÚNTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

Los datos correspondientes al fichero padrón de habitantes están integrados en el fichero padrón municipal de habitantes con código 2082610001.

Fichero: 2013410205. TRIBUTOS. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Los datos correspondientes al fichero padrón de habitantes están integrados en el fichero padrón municipal de habitantes con código 2082610004.

Valdilecha, a 28 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Pedro Fernández Benito.